

Discurso Pre Congreso Mundial de Santiago de Chile: Rumbo al VII Congreso Mundial Sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia 2016

18 de mayo de 2016

Existen pocos acuerdos universales más difundidos que aquel que recae sobre la necesidad de proteger los derechos de los niños y niñas. La velocidad con la que entró en vigor la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 devela la amplitud de este consenso. Tomó menos de un año contar con los 20 Estados Parte requeridos. Para el año 2002, este instrumento internacional ya contaba con 191 Estados Parte, superando, por lejos, las ratificaciones de cualquier otro instrumento internacional de derechos humanos¹. Se dice que cerca del 96% de los niños del mundo se encuentra amparado por la Convención de los Derechos del Niño y que este tratado representa el consenso de diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad respecto a la relación del niño con la familia; los derechos y deberes de los padres y el Estado; y las políticas sociales dirigidas a la infancia².

Pero mientras casi la totalidad de los niños y niñas del mundo goza de esta generosa protección normativa, la realidad en que éstos viven da cuenta de un vergonzoso abismo. Y esto no es un misterio para nadie. En Chile, más de un 70% de niños y niñas ha sufrido algún tipo de violencia; más de un 8% ha sufrido abuso sexual; casi un 20% es víctima de violencia psicológica; más de un 25% es víctima de violencia física grave, entre muchas otras dramáticas cifras de público conocimiento.

A esto se suman hechos que realmente cuesta creer que puedan ocurrir.

El día 12 de abril de este año falleció Lisette Villa, de 11 años, al interior de un centro de protección del Sename, en circunstancias todavía no del todo esclarecidas³. Lisette Villa se convertía así en el tercer caso de un menor fallecido al cuidado de un centro residencial de protección del Estado en los últimos dos años⁴. El lugar en el que se encontraba la menor es aquel que como sociedad chilena destinamos para, supuestamente, proteger a menores que han sido víctimas de vulneración de sus derechos en el seno de sus respectivos hogares.

¹ Donnelly, Jack. Universal Human Rights in Theory and Practice. Second Edition. Cornell University Press, 2003, p. 150.

² Cillero, Miguel. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, p. 2. Disponible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf [Consulta 16 de Mayo de 2016]

³ Emol. Niña de 11 años falleció en centro de protección del Sename en Santiago. Martes 12 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/04/12/797594/Nina-de-12-anos-murio-en-centro-de-proteccion-del-Sename-en-Santiago.html> [Consulta: 16 de Mayo de 2016]

⁴La Tercera. Mi nombre es Lisette. 24 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016/04/680-677885-9-mi-nombre-es-lisette.shtml> [Consulta: 16 de Mayo de 2016]

También durante el presente año, la Corte de Apelaciones de Temuco acogió un recurso de amparo presentado en favor de niños, niñas y adolescentes mapuche de la comunidad Rankillo, en la comuna de Ercilla, por haber sido víctimas de dos violentos desalojos realizados por trabajadores de la Forestal Mininco, auxiliados por funcionarios de Carabineros, resultando sus viviendas completamente destruidas⁵. Y no hace demasiado tiempo, la Corte de Apelaciones de Temuco acogía otro habeas corpus, en favor de menores de edad mapuche que fueron atacados con balines de goma y perdigones por parte de Carabineros de Chile⁶.

Lo más preocupante es que, además de estos dramáticos hechos, los niños y niñas siguen siendo la población más vulnerable, situada en una muy postergada posición dentro de la escala de las prioridades políticas.

¿Cómo interpretar la coexistencia de las normas de protección de la niñez, ratificadas por casi todos los Estados del mundo, y la realidad en la que viven los niños y niñas de carne y hueso, incluidos los niños y niñas chilenos?

Las grandes declaraciones de derechos humanos han cumplido una función política relevante en la historia de la humanidad. En algún sentido, éstas constituyen un acto performativo que busca cambiar el mundo al declararlo cambiado⁷. También constituyen un llamado a hacer avanzar nuestras instituciones en una dirección determinada, de acuerdo a grandes consensos que unen a una diversidad de naciones. De este modo, es posible imaginar distintos caminos para que aquellas declaraciones que unen a buena parte de la humanidad puedan materializarse en las relaciones humanas concretas de un determinado país.

No obstante, puede ocurrir también que los derechos humanos, aquellos que consagramos en declaraciones y convenciones internacionales así como en nuestras Constituciones, no tengan ninguna capacidad de alcanzar a los sujetos concretos y las relaciones humanas en las que se encuentran insertos. Puede ocurrir que estas normas no hagan más que emancipar a personas abstractas, creando sujetos formalmente libres e iguales, pero materialmente oprimidos⁸.

¿Qué capacidad tienen los grandes instrumentos de protección de la niñez para alcanzar a los niños y niñas de verdad y no a meros sujetos abstractos? ¿En dónde se sitúa nuestro país en aquel camino que debe recorrerse para que las normas que ungen a niños y niñas con la gracia de su protección tengan algún significado relevante en sus vidas concretas?

⁵ Instituto Nacional de Derechos Humanos. Corte de Temuco acoge amparo a favor de niños indígenas víctimas de desalojos. 29 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.indh.cl/corte-de-temuco-acoge-amparo-a-favor-de-ninas-y-ninos-indigenas-victimas-de-desalojos#sthash.35QSi4MT.dpuf> [Consulta: 16 de Mayo de 2016]

⁶ Instituto Nacional de Derechos Humanos. Resuelto caso en favor de niños/as mapuche tras amparo del INDH. 10 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.indh.cl/corte-de-temuco-dicta-sentencia-ante-amparo-de-indh-por-violencia-policia-contr-ninosas-mapuche> [Consulta: 16 de Mayo de 2016]

⁷ Atria, Fernando. ¿Existen los derechos sociales? En: Discusiones: Derechos Sociales num. 4, 2004, p. 26.

⁸ Brown, Wendy. Lo que se pierde con los derechos. En: Brown, Wendy y Williams, Patricia. *La crítica a los derechos*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores, 2003, p. 97.

Nuestro país se encuentra en un momento crucial para dar respuesta a estas interrogantes. Como se sabe, en septiembre del año pasado, la Presidenta de la República envió al Congreso el proyecto de Ley de Garantías de los Derechos de la Niñez y el proyecto que crea la Subsecretaría de la Niñez. Ambos cuerpos normativos vendrían a desarrollar legislativamente las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a 26 años de su ratificación. El nuevo Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez busca superar el sistema tutelar centrado únicamente en los menores en grave riesgo, proponiendo una protección integral de la infancia. Asimismo, se funda en principios propios de la normativa internacional en la materia, a saber, el reconocimiento del niño como sujeto de derecho, la autonomía progresiva, el igual goce en el ejercicio y protección de los derechos de niños y niñas sin discriminación y en el interés superior del niño.

Entre algunos de sus aspectos sobresalientes, esta nueva ley, al reconocer al niño como sujeto de derechos, le da capacidad para ejercerlos por sí mismo, pudiendo actuar ante los organismos del Estado para reclamar sus derechos. También hay una relevante redistribución de competencias jurisdiccionales y administrativas en cuanto a la protección de la infancia. Se sumarán a este tipo de medidas la creación, por una parte, de la Subsecretaría de la Niñez y del Defensor de la Niñez, por otra. Muchas de estas medidas vienen siendo objeto de discusión en el país desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, a fines de los años ochenta.

Quizás el principal desafío que enfrenta este nuevo Sistema de Garantías es el de no volverse un Sistema de Garantías para niños y niñas abstractos que se limite a reiterar la formulación genérica de sus derechos. Como también lo han señalado algunos, este Sistema no puede dejar de hacerse cargo de situaciones especiales de vulnerabilidad que sufren los niños y niñas en Chile. Hablamos de la niñez indígena, la que sufre de alguna discapacidad, la niñez víctima de graves delitos y la que padece de enfermedades catastróficas, entre otros casos⁹.

El proyecto que crea este nuevo sistema también deja abierta la pregunta sobre la manera en que se asignarán recursos para la nueva institucionalidad y mecanismos que se pretenden crear. De momento, el proyecto sujeta la gran mayoría de los deberes estatales a la “disponibilidad presupuestaria”. Curiosamente también, el informe financiero adjunto señala que el proyecto no contempla recursos adicionales¹⁰.

Debemos, entonces, estar a la altura del desafío que significa hablar de un verdadero Sistema de Garantías para los Derechos de la Niñez. Y el desafío se encuentra no solo en consagrar una vez más un catálogo de derechos y principios sino en las profundas transformaciones institucionales que necesitamos para reforzar la familia; para

⁹Estrada, Francisco. La elusiva protección a los niños. CIPER. Disponible en: <http://ciperchile.cl/2015/10/06/la-elusiva-proteccion-a-los-ninos/> [Consulta: 16 de Mayo de 2016]

¹⁰ *Ibid.*

enfrentar la violencia de la que son objeto niños y niñas de manera sistemática; para superar las profundas carencias económicas y educacionales en que vive la niñez chilena. Y para que no sea, como ocurre a veces –y el desgarrador caso de Lisette Villa y el de los niños de la comunidad Rankillo nos lo recuerdan–, el mismo Estado el responsable de la vulneración de los derechos de nuestros niños y niñas.

Espero que este encuentro preparatorio para el Séptimo Congreso Mundial Sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia 2016, que reúne a destacados académicos nacionales y extranjeros, jueces, representantes de la sociedad civil y a los mismos niños y niñas, sea una provechosa instancia de discusión en torno a la situación actual del Derecho de la Niñez. Pero también espero que la discusión tenga pretensiones de alcanzar a las políticas públicas referidas a la niñez, incluyendo la realidad chilena. No podemos olvidar que cuando hablamos de derechos estamos hablando de relaciones humanas concretas, situadas en contextos particulares de desigualdad y en entornos familiares determinados. Tampoco podemos perder de vista que cuando hablamos de niños y niñas no hablamos de un grupo minoritario, un grupo más de protección entre muchos otros. Estamos hablando de la humanidad misma en su etapa de mayor vulnerabilidad, que debe ser reconocida en toda su dignidad y en toda su autonomía, para permitir su pleno desarrollo.